



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y dictamen la **Iniciativa de adiciones y reformas a los artículos 87 y 89 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Alejandro Cenicerros Martínez, integrante de la LIX Legislatura por el Partido del Trabajo.

Al efecto, quienes integramos las Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y f), 44 párrafo 2, 45, 46 párrafo 1 y 95, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En fecha 7 de septiembre del 2006, el Diputado Alejandro Cenicerros Martínez, integrante de la LIX Legislatura por el Partido del Trabajo, presentó a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de adiciones y reformas a los artículos 87 y 89 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

En Sesión Ordinaria de la LIX Legislatura celebrada en la misma fecha, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante oficio número HCE/SG/AT-1010, a la Comisión de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Como punto de partida es menester establecer que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa planteada tiene por objeto, por una parte, ciudadanizar los órganos electorales, a fin de que sean conformados por representantes de la sociedad civil, particularmente la figura de los Consejeros Electorales, estableciendo las modalidades en que habrán de proponerse los candidatos, la fecha en que deberán ser electos y el procedimiento interno de evaluación del Congreso del Estado; asimismo, se pretende modificar los requisitos para ocupar el cargo de Consejero Electoral, garantizando el principio de equidad de género.

IV. Análisis del contenido.

El accionante plantea que según lo dispuesto en el artículo 87 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral se elige por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los partidos políticos, mediante un procedimiento contrario a los principios electorales previstos en la Carta Magna, pues, injustificadamente, excluye a los ciudadanos del derecho a presentar propuestas de integración del órgano colegiado electoral en el Estado, considerando que la modificación del citado precepto es indispensable, a fin de facultar a los ciudadanos residentes en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas para presentarse como candidatos al cargo de consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

En el caso de la conformación de los órganos electorales, señala que estos deben ser integrados por representantes de la sociedad civil, y es a los partidos a quienes, de acuerdo al artículo 41 Constitucional, compete promover la participación del pueblo en la vida democrática nacional y del Estado, para incidir en la renovación periódica de dichos órganos.

Establece el promovente que no es viable, constitucional y jurídicamente hablando, que los partidos pacten como sólo suyos determinados derechos que atañen también a los ciudadanos, como expresión de la soberanía popular, pues debe abrirse a la sociedad civil la posibilidad de acceder a los cargos de consejeros, a los ciudadanos que acrediten no tener vínculos de subordinación, preferencia o rechazo, respecto de los partidos o gobiernos.

Señala que uno de los argumentos centrales esgrimidos para no abrir espacios a nuevos ciudadanos, como candidatos a consejeros electorales, es el no contar con la experiencia y capacidad requerida en los temas electorales, en comparación con los ciudadanos que tradicionalmente han venido ocupando esos cargos.

Considera que la labor de un consejero electoral consiste en dirigir con legalidad y transparencia, lealtad y patriotismo, los procesos electorales y de participación ciudadana, para lo cual, se requiere honestidad y profesionalismo, a toda prueba, para que los árbitros electorales tengan criterio y buen juicio, y se abstengan de favorecer o afectar indebidamente a determinados partidos o candidatos, debiendo desempeñar su función con absoluta imparcialidad e independencia; situación que no se garantiza cuando cabe la posibilidad de que se impongan consejeros, por uno o más partidos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En cuanto a los requisitos para acceder al cargo de consejeros electorales, plantea el iniciador que deben establecerse algunas modificaciones, a fin de que, quienes hayan optado por desempeñarse en otros organismos electorales, ya sea como consejeros electorales o vocales de las Direcciones y Juntas Ejecutivas de los órganos centrales o desconcentrados, permanentes o temporales, del Instituto Federal Electoral, no puedan ser electos como consejeros electorales en el Consejo Estatal Electoral o en los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral.

Para ello, se propone una nueva disposición, en el sentido de que, para ser Consejero Electoral se deberán reunir, entre otros, como requisitos, el no ser consejero en el Instituto Federal Electoral, ni formar parte de sus Direcciones o Juntas Ejecutivas, a menos que medie renuncia al cargo respectivo.

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Uno de los principios elementales de la técnica legislativa establece que el contenido de las disposiciones constitucionales debe estar desarrollado con base en aquellos principios fundamentales o bases generales que sustenten de manera esencial el objeto de su aplicación,

Es así que, atendiendo al principio de jerarquía constitucional, esta Legislatura tuvo a bien reformar la Constitución Política local en observancia al artículo sexto transitorio de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre del año 2007, en cuyo contenido se estableció la obligación, a todas las entidades federativas, para adecuar los marcos jurídicos locales al nuevo texto de la Carta Magna en ese ámbito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que en el caso particular de Tamaulipas, el plazo para adecuar el marco constitucional electoral, inició el 31 de diciembre del año 2007, dado que en esa fecha concluyó formalmente el proceso electoral tamaulipeco que se llevó a cabo en dicho año.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior, el 13 de febrero del año 2008, esta Legislatura expidió el Punto de Acuerdo número LX-11, mediante el cual se creó la Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado, con el objeto de realizar un análisis de los lineamientos de la materia establecidos en la reforma constitucional, en aras de cumplir con el mandato ordenado por el Constituyente Permanente y actualizar el sistema electoral de nuestra entidad federativa.

Para cumplir con el propósito de la Comisión Especial, se convocó a la realización de Foros Regionales de Consulta y Reflexión para la Reforma Electoral de Tamaulipas, a efecto de que las organizaciones sociales y la sociedad en general, participaran con sus propuestas y se enriqueciera el contenido del debate sobre la reforma electoral. En dichos foros hubo una participación activa y sistemática por parte de los partidos políticos con registro en el Estado.

Es así que, se realizaron un total de 8 Foros Regionales, en las Ciudades de El Mante, Reynosa, Nuevo Laredo, Río Bravo, Matamoros, Ciudad Madero, Tampico y Victoria; de los que se desprendió el manifiesto interés de la sociedad tamaulipeca para participar en este ejercicio de intercambio de ideas y reflexiones colectivas.

Terminada la realización de los foros, la Comisión Especial para la Reforma Electoral efectuó sendas reuniones de trabajo los días 3, 4, 5, 10 y 11 de noviembre del año próximo pasado, en las que con base en un anteproyecto elaborado por la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Secretaría Técnica de la propia Comisión, la cual tomó en consideración las participaciones derivadas de los foros, las propuestas coincidentes tanto de diversos integrantes de esta Legislatura como de los Presidentes de los Partidos Políticos con registro en el Estado, y se procedió al análisis, discusión y definición del texto que forma parte de la Iniciativa que se dictaminó y aprobó en noviembre del año 2008.

Ahora bien, del análisis efectuado a la iniciativa que nos ocupa, observamos que el objeto específico de la misma consiste en ciudadanizar los órganos electorales, a fin de que sean conformados por representantes de la sociedad civil, particularmente la figura de los Consejeros Electorales, estableciendo las modalidades en que habrán de proponerse los candidatos, la fecha en que deberán ser electos y el procedimiento interno de evaluación del Congreso del Estado y pretende modificar los requisitos para ocupar el cargo de Consejero Electoral, garantizando el principio de equidad de género.

Es así que, tomando en cuenta que el marco constitucional local en materia electoral ya fue reformado, a la luz del mandato establecido por la Constitución General de la República, y considerando también que el objeto antes descrito de la iniciativa que nos ocupa ya fue abordado en las reformas efectuadas a la Ley fundamental de Tamaulipas y por la expedición del nuevo Código Electoral para el Estado, la acción legislativa que ahora se dictamina ha quedado técnicamente sin materia, por lo que debe resolverse formalmente ya como asunto concluido.

En esa tesitura, en la designación y renovación de los Consejos Electorales, conforme lo dispone el artículo 20 de la Constitución Política local, existe una adecuación para que en lugar de que éstos emanen de propuestas de los partidos políticos, sea la sociedad o cualquier interesado quien tenga la posibilidad de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

participar en el procedimiento de propuesta de Consejeros Electorales. Para efecto de lo anterior, a través de una convocatoria abierta se llevará a cabo el referido procedimiento.

Además, la propia disposición, establece una designación y renovación de los Consejeros Electorales, de manera escalonada, permitiendo la combinación de perfiles experimentados con integrantes nuevos, creando una sinergia de profesionalismo y renovación equilibrada.

Tomando como base lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de adiciones y reformas a los artículos 87 y 89 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, integrante de la LIX Legislatura, por el Partido del Trabajo, por lo tanto archívese el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS

VOCAL

VOCAL

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO**

Hoja de Firmas del dictamen sin materia, recaído a la Iniciativa de adiciones y reformas a los artículos 87 y 89 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

integrante de la LIX Legislatura, por el Partido del Trabajo, por lo tanto archívese el expediente relativo como asunto concluido.